

Para Usuarios legalizados que acceden al servicio de energía eléctrica a través de acometidas directas, la Empresa facturará el servicio de energía eléctrica de la siguiente manera:

- Usuarios residenciales: El consumo facturable de usuario residencial que no cuente con equipos de medida por razones de orden técnico, de seguridad o de interés social, se determinará con base en el consumo promedio del estrato respectivo de los Usuarios que cuenten con medida en el período de consumo respectivo, acorde con el procedimiento establecido por la Empresa.
- Usuarios ubicados en asentamientos subnormales: El consumo facturable se determinará con base en el consumo promedio del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el Usuario, o con base en aforos individuales. En los casos de macro medición, se podrá utilizar el procedimiento establecido para inquilinatos y multiusuarios.
- Inquilinatos y multiusuarios: Para determinar el valor en la factura a los Usuarios con medición colectiva, la Empresa establecerá el consumo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas, para luego dividirlas entre el número de unidades independientes que lo componen.

REVISIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE MEDIDA Y/O DISPONIBILIDAD

La Empresa en cualquier momento, podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como efectuar registros visuales sobre las instalaciones eléctricas y sistema de medida del Usuario, con el fin de cerciorarse del estado y correcto funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. El Usuario deberá permitir la revisión del sistema de medida y/o disponibilidad del servicio mediante SISFV, las acometidas y la lectura periódica de los consumos y/o disponibilidad, y destinar, para la instalación de los medidores y /o elemento de disponibilidad, sitios de fácil acceso para que los servidores autorizados de la Empresa puedan llevar a cabo dichas revisiones y/o verificaciones.

De acuerdo con los resultados de la revisión y verificación en campo, así como los resultados de las pruebas de laboratorio, la Empresa podrá iniciar el procedimiento respectivo.

Cuando la Empresa con ocasión de una revisión técnica al medidor y/o elementos de medida o instalación no encuentren sellos, o demás elementos de seguridad instalados en los equipos de medida, protección, control de gabinete o celda de medida; se hallaren defectuosos. o que los existentes no correspondan a los instalados por

la Empresa, procederá a la verificación del equipo de medida y/o disponibilidad en un laboratorio debidamente acreditado.

La Empresa podrá remplazar en sitio los sellos de seguridad de la tapa de bornera del contador o similares, elementos de protección, de control, de gabinete o en celdas, si encuentra que estos han sido violados o retirados. Los demás sellos del equipo de medida y/o disponibilidad, lo determinará el laboratorio, según su dictamen.

De todo lo anterior, la Empresa dejará prueba en el acta de verificación o visita en la cual hará una descripción detallada de las irregularidades encontradas.

La Empresa podrá retirar el medidor y/o elemento de disponibilidad a fin de establecer técnicamente la existencia de la anomalía o la presunta irregularidad, dejando constancia de ello en el acta de verificación o visita, y si ha bien lo determina podrá instalar un equipo provisional.

Si del resultado del dictamen del laboratorio o del análisis en terreno se determina la existencia de una irregularidad externa que no afecte la medición real del consumo y/o disponibilidad, tales como: sellos rotos, rotura de tapas o del vidrio protector o la existencia de cualquiera de estos elementos que al verificarlos con los registros de la Empresa no concuerden, la Empresa procederá a cobrar los valores determinados, de conformidad con lo establecido en el decreto de precios vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad legal derivada para el Usuario.

Constituirá un incumplimiento al contrato y causal de corte y terminación del mismo la reincidencia en la adulteración y/o rotura de los sellos.

DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO EN USUARIOS ATENDIDOS MEDIANTE SOLUCIONES INDIVIDUALES **SOLARES FOTOVOLTAICAS**

En relación con los Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas se determinará la disponibilidad del servicio con elementos idóneos que incorporen tecnología para dicho fin, de conformidad con las disposiciones de la CREG.

En caso de Usuarios atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas que no cuenten con equipos de medición y/o disponibilidad instalados y mientras ello se materializa, se podrá determinar la disponibilidad del servicio por cualquier medio físico o tecnológico posible, permitido por la CREG y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.